FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

CERTIFICADO DE ACUERDO DE PLENO

CATALINA GABRIELA BALAN ANICULAESEI, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN, (ASTURIAS).

C E R T I F I C O:

Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2026, adopta acuerdo que trascrito literalmente dice así:

"5.- Expediente 84224D: Modificación de la ordenanza número 503 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la ordenanza número 503 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa competente, cuyo texto se transcribe:

***"ÓRGANO:** Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas*
***SESIÓN:** ordinaria*
***FECHA:** (24-09-2026)*
ASUNTO: 4.- Expediente 84224D: Modificación de la ordenanza número 503 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 21-09-2026:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAA3ALXL3FX2FD43CR) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Número 503 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

***Primero. -** Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 5º. Tarifas, de la **Ordenanza Número 503, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de ALCANTARILLADO**, cuyo texto sería el siguiente:*

Artículo 5º. Tarifas

1. Las tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado.

Serán del tenor siguiente:

a) En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
b) En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

EPIGRAFE	*TASA ALCANTARILLADO*	*CON ESTACION DEPURADORA*	*SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL*
5.101	*Fincas dotadas de contador de agua por cada m3 de agua consumida*	***0,222 €***	***0,121 €***
5.102	*Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m2 de superficie de la finca al trimestre*	***0,457 €***	***0,259 €***

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

5.103	*Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada*	***0,303 €***	***0,222 €***
5.104	*Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado*	***131,04 €***	

*Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **3,15 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **3,15 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **6,04 EUROS**.*

*2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **6,04 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **8,45 EUROS.***

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

***Segundo. -** Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 503, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de ALCANTARILLADO**, que incluye las modificaciones operadas, y que figura en el Anexo 1 del Expediente.*

***Tercero.-** Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a cortar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."*

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cuatro votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro), frente a un voto en contra (Sr. Concejal Grupo Municipal Vox: uno) y cuatro abstenciones (Sras. Concejalas Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen".

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL NÚM. 503

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

El mencionado servicio lo presta y gestiona la empresa FCC AQUALIA, S.A., con CIF A26019992 adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón.

Artículo 2º. – Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación:

a) La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y el tratamiento de las mismas.
b) La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán la obligación de pago de la prestación, aun cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 250 metros de la red general**,** siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la prestación:

a) Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal, beneficiarios de tales servicios en virtud de un contrato, presumiéndose, respecto del servicio de alcantarillado, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio.
b) Por la conexión a la red general del alcantarillado (Tarifa 3), las personas que hayan obtenido la Licencia de Construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas y los titulares de la Licencia de Apertura en los locales comerciales.

Artículo 4º.– Naturaleza de las tarifas:

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del servicio tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el articulo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 5º.– Tarifas:

1. Las tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado.

Serán del tenor siguiente:

a) En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
b) En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón Catalina Gabriela Balan Aniculaesei 02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón Jesús Eloy Alonso Prieto 02/10/2026

EPIGRAFE	TASA ALCANTARILLADO	CON ESTACION DEPURADORA	SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m3 de agua consumida	**0,222 €**	**0,121 €**
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m2 de superficie de la finca al trimestre	**0,457 €**	**0,259 €**
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada	**0,303 €**	**0,222 €**
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	**131,04 €**	

Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **3,15 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **3,15 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **6,04 EUROS**.

2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **6,04 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **8,45 EUROS.**

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Artículo 6º. Gestión

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

a) No estarán sujetos al pago de la prestación los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no superen el siguiente baremo en función del número de miembros que componen la unidad familiar, siendo de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), 14 pagas, para familias unipersonales.

Integrantes Unidad Familiar	Máximo Ingresos IPREM (14 pagas al año)
1	1,5 IPREM
2	1,6 IPREM
3	1,7 IPREM
4	1,8 IPREM
5	1,9 IPREM
6 o más	2,0 IPREM

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al baremo contenido en el primer párrafo en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 8º. Periodicidad de las tarifas

La obligación de pagar la prestación nace cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciado el mismo respecto del servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

El devengo de la tarifa periódica se produce el primer día de enero, abril, julio y octubre.

El devengo de las tarifas correspondientes al alta y reforma de acometida, cuando se presente la solicitud que inicie el expediente.

Artículo 9º. Declaración de ingreso

1. Las tarifas exigibles por esta prestación tendrán:

a) Carácter periódico las de las tarifas 5.101, 5.102 y 5.103, se liquidarán y recaudarán conjuntamente en el mismo recibo con las tarifas establecidas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
b) Carácter individual, recaudándose por acto o servicio prestado las de las restantes tarifas.

2. Las tarifas señaladas en el apartado a) anterior, se ingresarán en el lugar indicado por la entidad gestora del servicio que las recaudará por recibo, en los plazos que con la periodicidad trimestral se indiquen para las tarifas por prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua.

Artículo 10º. – Infracciones, Sanciones y Defraudación.

En esta materia será de aplicación lo previsto en el Capítulo VII del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Castrillón, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 193, de 18 de agosto de 2007 o norma que lo sustituya.

Artículo 11.- Gestión del servicio

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen la concesión, así como el contrato suscrito con la concesionaria, ésta confeccionará una lista cobratoria unificada con todos los conceptos que tenga que recaudar según lo previsto en la Disposición Final Primera de esta Ordenanza, por cada periodo señalado en la Ordenanza, remitiendo al Ayuntamiento la documentación establecida en los referidos Pliegos.

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

Aprobada por la Alcaldía la referida lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones.

Artículo 12.- Recaudación en periodo voluntario

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el periodo voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 13.- Recaudación en periodo ejecutivo

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en periodo voluntario sin que éstas hayan sido abonados, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.- Reclamaciones

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón en relación con la Cláusula Decimoséptima del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

La empresa concesionaria deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, Pliegos de Cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA .- Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de _____ entrará en vigor el día **1 de enero de 2027** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

INTERVENCIONES: (…)

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado trascrito, por MAYORÍA de diecinueve votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve, Grupo Municipal PSOE: cinco y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cinco), frente a dos votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal VOX: dos) y ninguna abstención, de los veintiún Sres. Concejales asistentes a la sesión y que componen la Corporación.

De conformidad con lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no haberse aprobado el acta que contiene este acuerdo, su contenido queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón Catalina Gabriela Balan Aniculaesei 02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón Jesús Eloy Alonso Prieto 02/10/2026

Y para que así conste y su justificación donde proceda, extiendo el presente certificado, con el visto bueno de la Alcaldía – Presidencia, que visa y sella en Castrillón.